

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de Julio de dos mil veinte

Cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso, a ello se procede previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

DVA DE COLOMBIA LTDA a través de apoderado judicial presentó demanda *Ejecutiva* contra **PAL AGRO SAS** y **Sandra Milena Plazas Zarta**, para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no cancelado por la parte deudora.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del 8 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, quienes se notificaron por conducto de apoderado el 25 de febrero de 2020 (folio 45), dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo (*Pagaré*), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el art. 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados **PAL AGRO SAS** y **Sandra Milena Plazas Zarta** condenando en costas a la parte pasiva, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **PAL AGRO SAS** y **Sandra Milena Plazas Zarta** y a favor de **DVA DE COLOMBIA LTDA**, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo pericial al tenor del Art. 444 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

TERCERO: Con el producto de la subasta páguese a la parte ejecutante el crédito cobrado y las costas.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de \$15.000.000 como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b92036c05c80fd7bd0b3a1d481f3778565681f63e1ad5a8fe9e05becdad541

Documento generado en 28/07/2020 02:54:43 p.m.